

**CONTESTACION DEMANDA CUI 255964089001-2023-00012-00 DTE DILMA AMORTEGUI ARIAS DDO. HEREDEROS INDETERMINADOS DE VALERIO AMORTEGUI Y OTROS**

JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES <jaime\_mogollon@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 8:01

Para:JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES <jaime\_mogollon@hotmail.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile <jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (20 KB)

contestacion Curaduria Herederos indeterminados Flia Amorteguí Quipile.docx;

Doctor  
EDER ANTONIO ARIZA MADERA  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
QUIPILE CUND.

CUI 255964089001-2023-00012-00  
Ref. 2022-00051-00 VERBAL SUMARIO PERTENENCIA  
Dte.- DILMA AMORTEGUI ARIAS.  
Ddo. Herederos Indeterminados de VALERIO AMORTEGUI y otros.-

**JAIME H. MOGOLLON TORRES**, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, identificado con la C. C. N° 3. 143. 274 de Quipile Cundinamarca, Abogado en ejercicio con T. P. 101.721 C. S. J. Acudo ante su Despacho en mi calidad de **CURADOR AD LITEM**, de MARIA MAGDALENA VIUDA DE AMORTEGUI, VALERIO AMORTEGUI BERNAL Y JOSE DE JESUS AMORTEGUI BERNAL, Como de personas Indeterminadas que se crean con derecho al inmueble, encontrándome debidamente notificado del auto admisorio de la demanda, emitidos el 24 de Marzo y 12 de Abril del presente año, lo cual me legitima para contestarlas procediendo en los siguientes términos.

**RESPECTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA ME PRONUNCIO.**

**AL PRIMERO. ES CIERTO**, Conforme se verifica en la copia de la Escritura Pública 1.183 del 9 de Septiembre del año 1957 de la Notaría de Facatativá Cundinamarca, obrante dentro de las pruebas allegadas, y efectivamente se verifica la adquisición del presio por parte de MARIA MAGDALENA BERNAL VIUDA DE AMORTEGUI.

**AL SEGUNDO. AL PARECER ES CIERTO**, Conforme se verifica en los respectivos certificados de defunción, de VALERIO AMORTEGUI BERNAL Y JOSE DE JESUS AMORTEGUI BERNAL, pero encontraran plena confirmación con los registros civiles de nacimiento de los mismos.

**AL TERCERO: DEBE PROBARSE**, Que efectivamente el señor JOSE DE JESUS AMORTEGUI BERNAL, ejerció esos 32 años de posesión material ejecutando actos de señor y dueño.

**AL CUARTO: DEBE PROBARSE**, como efectivamente lo señala la parte actora, esa entrada en posesión por parte de la señora DILMA AMORTEGUI ARIAS por los 14 años que indica en la acción, como demostrarse la no disputa o reclamo sobre la finca el paraíso.

**AL QUINTO: DEBE PROBARSE**, Resulta de esencial importancia la demostración de la posesión desde el 15 de Octubre del año 2007, de manera pública, pacífica e ininterrumpida como su no reconocimiento de dueño alguno.

**AL SEXTO: DEBE PROBARSE**, como lo señala la parte actora en su demanda las mejoras realizadas al predio como la instalación y construcción de la casa prefabricada, explotación económica e instalación de los servicios públicos que se indican en la presente acción.

**AL SEPTIMO: IGUALMENTE DEBE PROBARSE.**, Como lo indiqué en precedencia deberá probarse esas otras mejoras, como las reparaciones locativas, caminos de acceso y restantes servicios públicos descritos allí.

**AL OCTAVO: DEBE PROBARSE**, Ese hecho notorio de reconocimiento público por parte de la comunidad o vecindad como propietaria.

**AL NOVENO: DEBE PROBARSE**, que el inmueble no se encuentre en las circunstancias de exclusión previstas en esos numerales del artículo sexto de la ley 1561 del año 2012.

**A LAS PRETENSIONES IMPETRADAS POR LA PARTE ACTORA  
DILMA AMORTEGUI ARIAS DE MANERA INTEGRADA.**

**A LA PRIMERA** .- No me opongo siempre y cuando se ratifiquen y encuentren comprobación los hechos en los medios probatorios obrantes dentro del plenario, especialmente los pendientes por practicar en este Estrado Judicial.

**A LA SEGUNDA**- Igualmente No me opongo, por ser consecuencia de llegarse a acceder a la primera pretensión, en esta oportunidad no me opongo conforme lo dije en precedencia, siempre y cuando encuentren respaldo probatorio los fundamentos de hecho.

**A LA TERCERA**. Es de ley la condena en contra de la parte vencida.

**FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** Revisado cuidadosamente el proceso, Escrituras Públicas, plano del predio EL PARAISO, recibos de pago de Impuestos, recibos de pagos de servicios públicos, contrato de venta de la casa prefabricada, certificados de defunción, Registros fotográficos y dictamen pericial y avalúo, como los recibos de los conceptos aludidos en la demanda podemos observar de manera fácil el transcurrir del tiempo, que supera ampliamente el requerido para lograr la prescripción adquisitiva de dominio, lo que nos llevan a la certeza del tiempo que sea poseído con ánimo de señor y dueña, ahora quedaría por confirmar los otros presupuestos que exige la Ley, los cuales se prestará atenta nota durante la etapa probatoria, por ende este sujeto procesal toma la determinación de no oponerse como manifesté previamente en el capítulo especial, teniendo igualmente como argumento su voluntad plasmada en la diferentes documentos.-

**SEGUNDO:** Observo igualmente que en el presente proceso se han respetado sus derechos legales y Constitucionales a todos los sujetos procesales, los cuales han sido notificados en legal forma, previos sus emplazamientos legales, como contar con todas las garantías para ejercer el Derecho de defensa.-

**TERCERO:** Resalto del mismo modo que al entrar en vigencia la ley 791 de 2002, que redujo los términos de prescripción adquisitiva de dominio, aplicable en este evento, hace aún más viable lo reclamado por la parte actora en su demanda.,-

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de mi contestación de la demanda los artículos 762 y ss, 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2527 del Código Civil, artículos 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y pertinentes.-

**PRUEBAS:**

Sírvase señor Juez, tener como tales las anexas a la demanda y me reservo el derecho de interrogar a los testigos citados por la parte actora en su debida oportunidad e intervenir en los restantes medios probatorios que sean decretados.

**NOTIFICACIONES:**

A la parte Demandante, en las direcciones consignada en la demanda.

La parte demandada recibe notificaciones en la dirección en la cual se le hicieron las citaciones y emplazamientos.-

El suscrito Curador Ad litem, en la secretaría del Despacho, correo electrónico [jaime\\_mogollon@hotmail.com](mailto:jaime_mogollon@hotmail.com) o en mi oficina ubicada en la Carrera segunda (2) N° 5 – 38 de Quipile Cundinamarca D. C. CEL 3118851168.

Cordialmente,

(firmado)

JAIME HORACIO MOGOLLON TORRES.

C. C. N°3 143. 274

T. P. 101. 721 C. S. J.

[jaime\\_mogollon@hotmail.com](mailto:jaime_mogollon@hotmail.com)

CEL 3118851168